

RESOLUCION No. 0068
14 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguiфера indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.065.564.969 solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 06173 de fecha 28 de junio de 2023, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguiфера indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar, manifestando que la especie arbóreo está ocasionando daños estructural en la vivienda, en el cableado de energía publica, alcantarillado y tuberías de agua entre otros.

Que en fecha 04 de julio de 2023, este despacho a través de oficio interno SGAGA-CGITGRN-751 Requirió al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 1.065.564.969, para que dentro del término dispuesto por la ley, Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aportará el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, con el fin de continuar con el trámite respectivo, y a través de Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar con radicado No. 06324 de fecha la misma fecha el señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, apporto la información requerida.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que este despacho mediante Auto No. 214 de fecha 05 de julio de 2023 continuó con el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguiфера indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 2

“ANTECEDENTES

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 28 de junio de 2023 con el radicado No. 06173 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor **JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ**. Identificado con CC N° 1065564989, actuando en calidad de propietario del inmueble, con identificación de Matricula N° 190- 92562, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar permiso para la intervención forestal de Un (1) árbol aislado de la especie de Mango, localizado en el casco urbano de Valledupar cesar, con el fin de realizar **REPARACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE, DAÑOS A LA VIVIENDA y TUBERIA DE REDES SANITARIAS.***

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 214. Del 05 de Julio de 2023, emanado de la Coordinación Del GIT para la Gestión Del Recurso Forestal de Corpocesar, donde se ordena práctica de diligencia de inspección técnica a un árbol ubicado en terreno de dominio privado en la dirección de la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 Años segunda 2 Etapa, Ciudad Valledupar – con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

*De acuerdo con la verificación del estado actual del árbol de la especie de Mango, objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 28 de junio de 2023, donde se conforma una comisión con los funcionarios **Jonás Ortiz Ochoa-Operario calificado y Juan Carlos Rivera Mendoza/Profesional de Apoyo**, donde se desplazaron hasta la dirección de la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 Años segunda 2 Etapa, Ciudad Valledupar, donde fuimos atendidos por el señor **JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ**. Identificado con CC N° 1065564989, quien brindo el apoyo necesario para su realización.*

En la diligencia de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de Un (1) árbol de la especie de Mango, presentando avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, presenta afectación estructural, daños físicos, estado fitosanitario avanzado, de igual manera, se observa mala distribución de carga en la superficie, copas descompensadas afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején).

Así mismo, se identifican, raíces flotantes, agrietamiento del piso, presión sobre las redes sanitarias, por su ubicación genera problemas en la estructura de las viviendas aledañas.

Para mayor claridad de la situación ambiental del árbol de la especie de Mango, se anexa registro fotográfico y coordenadas geográficas del procedimiento realizado.

REGISTROS FOTOGRAFICOS GENERADO DE LA FUENTE:

		
<p>Coordenadas N°10.4508041</p>		<p>Coordenadas W°73.2646747</p>
<p>Registro fotográfico 1,2 Y 3, muestra daños físicos y estructurales, se identifican, raíces flotantes, agrietamiento del piso, presión sobre las redes sanitarias, por su ubicación genera problemas en la estructura de la vivienda.</p>		

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*mangifera indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 3

Tabla 1. Especie y cálculo de volumen del árbol a intervenir con tala, con el fin de realizar

REPARACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE, DAÑOS A LA VIVIENDA y TUBERIA DE REDES SANITARIAS.

Cantidad de Árboles.	Nombre Común	Nombre Científico	Diametro.m	Altura total. m	Altura Comercial.m	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar.	N°10.4508041 W°73.2646747
(1)	Mango	Mangifera Indica	1.00	8	1.00	0.785	4.40	Erradicación	

OBSERVACIÓN: Se talará Un (1) árbol de la especie de Mango, detallado en la tabla N°1

ASPECTO HISTÓRICO: el árbol de la especie detallada en la tabla 1, es generado en forma de establecimiento para darle sombrío a la vivienda y sus habitantes, lo cual no está asociado a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL: esta especie, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO: es de la especie de mango, es común, y con afectación fitosanitaria. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3- CONCEPTO TECNICO:

Durante la visita fuimos atendidos, por el señor, **JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ**. Identificado con CC N° 1065564989, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

La especie presenta un avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, la parte del fuste, con disposición de ramas fuertes y peligrosas, presenta afectación estructural, daños físicos, muestra visiblemente un mal estado fitosanitario. Se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presenta afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturba la fisiología del árbol, por su ubicación se identifican raíces flotantes, agrietamiento del piso, presión sobre las redes sanitarias y redes conductoras de agua potable.

Por lo anterior; se hace necesario la intervención del árbol, en un concepto de erradicación lo cual esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad legal vigente.

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a la infraestructura.

El volumen del árbol Uno (1) a erradicar es de Cuatro, Cuarenta (**4,40 m³**) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, el árbol a aprovechar no hace parte de relictos de bosque natural.

La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y un estado vegetal muy sano. el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguijera indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 4

vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) de los árboles a sembrar.

*Los árboles a plantar, deben ser de especies nativas recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible acorde con el sitio. tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*),*

De acuerdo a lo evidenciado, es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, donde se realizaran, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la respectiva Corporación, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico. Podrá autorizar dicha actividad, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgo existente por el árbol anteriormente mencionado por daños que viene generando en el sitio anterior mente mencionado, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de Un (1) árbol detallado y caracterizado en la tabla N°1, del presente informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- *Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales, por los medios de información hablada.*

4.2.- *El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos y disposición final de los residuos vegetales, en un lugar dispuesto por la normatividad legal vigente ambiental.*

4.3- *Realizar previamente al aprovechamiento captura de los individuos de fauna silvestre indefenso si se encontraren en la especie a talar. se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).*

4.4.- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

4.5.- *Intervenir (erradicar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en la tabla N°1*

4.6.- *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación del árbol de la especie de mango, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

4.7.- *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación del árbol referenciado.*

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguijera indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 5

4.8.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.9.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de manera inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.10- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.11. El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

4.12.- El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

4.13.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso y/o autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 Años segunda 2 Etapa, Ciudad Valledupar, presentada por el señor **JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ**. Identificado con CC N° 1065564989, actuando en calidad de propietario del bien inmueble.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual, se verificó la existencia de Un (1) árbol de la especie de mango, lo cual presenta avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, la parte del fuste, con disposición de ramas fuertes y peligrosas, presenta afectación estructural, daños físicos, muestra visiblemente un mal estado fitosanitario. Se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presenta afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturba la fisiología del árbol, por su ubicación se identifican raíces flotantes, agrietamiento del piso, presión sobre las redes sanitarias y redes conductoras de agua potable, lo que se hace la necesidad de autorizar su erradicación.

5.3.- De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que la intervención forestal de Un (1) árbol identificado en la diligencia de inspección, es justificable y necesaria para iniciar las **REPARACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE, DAÑOS A LA VIVIENDA y TUBERIA DE REDES SANITARIAS.**

5.4- Se intervendrá con erradicación, Un (1) árbol de la especie descritas en el informe técnico; Donde se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado, para no causar daños a las infraestructuras de viviendas vecinas, redes eléctricas, físicos y estructurales a los árboles aledaños, que no van a ser intervenidos.

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguijera indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 6

5.5.- El árbol a intervenir se encuentra localizado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 Años segunda 2 Etapa, Ciudad Valledupar.

5.6.- El volumen de Un (1) árbol a erradicar es de es de Cuatro. Cuarenta (4,40 m3) metros cúbicos de madera

*5.7.- Para la autorización de la erradicación del árbol en referencia, se identificaron causas plenamente que por su ubicación e interfiere la **REPARACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE, DAÑOS A LA VIVIENDA y TUBERIA DE REDES SANITARIAS**, mal estado fitosanitario, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma legal vigente.*

5.8 Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes

5.9.- Se georreferenció el árbol con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.10.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.11.- El volumen de Un (1) árbol a erradicar es de Cuatro. Cuarenta (4,40 m3) metros cúbicos de madera.

5.12- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se realizará la actividad de tala del árbol.

6.3.- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o**

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*manguifera indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 7

entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar, mediante la actividad de tala de un (01) árbol de especie Mango nombre común (*manguifera indica*) nombre científico con un volumen de Cuatro comas Cuarenta (**4,40 m3**) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales, por los medios de información hablada.**
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico y detallado en la tabla N°1 del presente acto administrativo.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, cinco (05) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
11. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

Continuación Resolución No.0068 de 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Mango nombre común (*mangifera indica*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Manzana 23 Casa 23 Ciudadela 450 años 2 etapa del municipio de Valledupar-Cesar.” _____ 8

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor JHON HUMBERTO PINEDA MARTINEZ, identificado con CC No. 1.065.564.969 o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

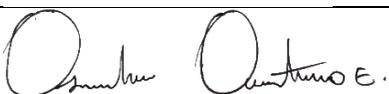
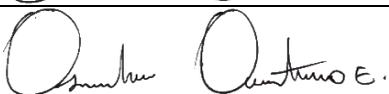
Dada en Valledupar a los catorce (14) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 069-2023